



RESOLUCIÓN

Número: [REDACTED]

Referencia: ACG/lsjm

1º- Solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 12 de septiembre de 2018 por [REDACTED], con entrada en la Dirección General de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el día 24 de septiembre de 2018, mediante la que requiere información sobre “Los contratos de ejecución de programa en vigor en todas las consejerías, con todos los datos referentes a personas contratadas, centros en los que se encuentran, así como la motivación que provocó dicha contratación” “cualquier otro contrato que no vienen reflejado en la relación de puestos de trabajo, que le son entregadas a las organizaciones sindicales, con los mismos datos que en el punto anterior”.

Fundamentos de derecho:

1º- La Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, en su artículo 3 c) define la información pública como “aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, poseída o elaborada por los sujetos comprendidos en el artículo 2 de esta Ley, y que no se halle sujeta a los límites de confidencialidad establecidos por la legislación básica aplicable”.

La información solicitada por [REDACTED] cumple los requisitos para ser considerada como pública a los efectos de lo establecido por la referida Ley.

2º- La Ley 3/2014 antes citada, en su artículo 11.2 prevé que “cualquier ciudadano, ya sea a título individual y en su propio nombre, ya sea en representación y en el nombre de las organizaciones legalmente constituidas en las que se agrupen o que los representen, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública, sin más limitaciones que las contempladas en la legislación básica”.

3º- La legislación vigente en materia de Protección de Datos viene determinada por el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 23
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2018/000039	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2018/0574677
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General de Función Pública	María Begonia Lema de Pablo		19/10/2018 11:59:46
2 [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento y la libre circulación de datos personales, y en lo que no resulte contrario al mismo, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo.

Tal legislación establece el sistema de protección de datos de carácter personal, señalando los criterios para cohonestar el respeto a los dos intereses contrapuestos -derecho a la información pública y derecho a la protección de datos.

Según dispone el Criterio Interpretativo CI/2/2015, conjunto de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno Presidencia y la Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), relativo a la aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, estos criterios no operan de forma automática, sino que debe procederse en todos y cada uno de los casos a una ponderación de los intereses en juego.

En el presente caso, los datos solicitados no son datos especialmente protegidos: ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial o étnico, vida sexual, salud, o infracciones penales o administrativas.

Los datos relativos a los nombres de los trabajadores no son tampoco datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano encargado de su gestión, por lo que no se pueden ceder de forma automática, sino que se trata de datos de carácter personal que requieren efectuar la valoración que exige la norma.

Por lo tanto, en aplicación de tales criterios, y ponderados los intereses en juego en el presente caso, se considera que no existe obstáculo para atender la solicitud planteada y que no es necesario requerir el consentimiento de los interesados para conceder el acceso a la información solicitada.

En todo caso, y en aplicación del artículo 11.5 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de la Rioja, la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

4º- En artículo 15 de la referida Ley 3/2014 se determina que “en el ámbito de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán competentes para la resolución del procedimiento los titulares de los órganos de la consejería que posean la información solicitada”.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 23
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00872-2018/000039	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública		2018/0574677
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Directora General de Función Pública	María Begonia Lema de Pablo			19/10/2018 11:59:46
2				



**Gobierno
de La Rioja**

La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, está en posesión de la información requerida por [REDACTED].

Por ello, en virtud de los preceptos legales citados anteriormente, la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

Resuelve:

Conceder el acceso a la información pública solicitada, recogida en el anexo a esta Resolución.

Comunicar al solicitante que esta información incluye datos protegidos por la normativa de protección de datos personales, por lo que en aplicación de dicha legislación queda obligado a que su tratamiento se efectúe con respeto a las garantías establecida en la misma.

Lo que se notifica a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta Resolución cabe interponer potestativamente reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno previa a la vía contencioso- administrativa en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución en virtud del artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja. También cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución en virtud del artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 23
Expediente	Tipo	Procedimiento			Nº Documento
00872-2018/000039	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública			2018/0574677
Cargo	Firmante / Observaciones				Fecha/hora
1 Directora General de Función Pública	Maria Begonia Lema de Pablo				19/10/2018 11:59:46
2					